

**Beneficios tributarios en la energía eléctrica: Evaluación de descuentos tributarios**

**Juan Gabriel Ramírez Acevedo, Martin Alexander Anaya León**

**Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria**

**Director**

**Carmen Cecilia Martínez de Beltrán**

**Especialista en Finanzas y en Docencia Universitaria**

**Universidad Santo Tomás**

**División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**

**Especialización en Gerencia Tributaria**

**2024**

**Contenido**

Introducción.....	6
1. Descuentos tributarios.....	7
1.1. Planteamiento del problema .....	7
1.2. Justificación.....	7
1.3. Objetivo .....	8
1.3.1 Objetivo general.....	8
1.3.2 Objetivos específicos .....	8
2. Casuística .....	8
3. Marco conceptual.....	10
4. Marco legal .....	12
5. Resultados.....	13
6. Conclusiones.....	14
Referencias .....	15

**Lista de figuras**

**Figura 1.** *Formulario 110 – presentado año 2023* ..... 9

### **Resumen**

La presente investigación, busca analizar los descuentos tributarios que una empresa del sector de energía eléctrica puede aprovechar en su declaración de renta y complementarios en Colombia, teniendo en cuenta la normatividad tributario vigente y revisando cuales de estos beneficios se está aprovechando y cuales no en una empresa en particular de dicho sector.

De igual manera, se determinará cuáles descuentos tributarios puede la empresa ser beneficiaria si cumple con los requisitos que la norma exige.

*Palabras clave:* renta, beneficio tributario, descuento tributario, impuestos

**Abstract**

The present investigation seeks to analyze the tax discounts that a company in the electric energy sector can take advantage of in its income tax return and complementary tax returns in Colombia, taking into account the current tax regulations and reviewing which of these benefits are being taken advantage of and which are not in a particular company in that sector.

Likewise, it will be determined what tax discounts the company can be a beneficiary of if it meets the requirements that the standard demands.

*Key words:* income, tax benefit, tax discount, taxes

### **Introducción**

Los descuentos tributarios en Colombia son beneficios que otorga el legislador a los contribuyentes de impuestos los cuales están consagrados en la normal y tienen como objetivo el incentivar algunas actividades que son útiles o estratégicas para el crecimiento económico del país, formando el desarrollo, la productividad de este, además de ayudar al fomento a la inversión tanto nacional como extranjera. El sector energético es uno de los más importantes del país, ya que este es uno de los ejes sobre los que se mueve la economía del país. Por lo anterior, se analizará la normatividad vigente en relación con los descuentos tributarios que una empresa del sector aplica actualmente y se recomendarán descuentos tributarios que podría tomarse si cumpliera con los requisitos que la ley impone para aprovechar estos beneficios.

## **1. Descuentos tributarios**

### **1.1. Planteamiento del problema**

Los descuentos tributarios corresponden a aquellos conceptos que pueden restarse del valor liquidado como impuesto sobre la renta. Es un mecanismo que utiliza el Estado para estimular ciertas actividades económicas a través de la disminución de impuestos. (Actualícese, 2023).

Las empresas del sector energético cuentan con incentivos tributarios en comparación con otras empresas de sectores diferentes, como exenciones de IVA, depreciación acelerada de propiedad planta y equipos y descuentos tributarios especiales.

De lo anterior, se plantea la siguiente pregunta: ¿Qué descuentos tributarios puede una empresa comercializadora de energía aplicar para reducir el impuesto de renta y complementarios?

### **1.2. Justificación**

En el impuesto de renta y complementarios los descuentos tributarios son de vital importancia a la hora de calcular el valor a pagar de dicho impuesto, ya que este es más favorable para el contribuyente que una renta exenta o un ingreso por ganancia ocasional, ya que los anteriores tienen un efecto que ayudan a disminuir la base sobre la que se calcula el impuesto de renta, mientras que los descuentos tributarios se aplican sobre el impuesto ya calculado e impactan directamente sobre este, aspecto muy positivo que denota un ahorro importante para el contribuyente, a raíz de esto, estos beneficios suelen ser muy utilizados por compañías con grandes niveles de tributación, para disminuir el impacto monetario que puede generar el pagar del impuesto de renta (Camacho, 2016).

Por tanto, es importante que una empresa realice una apropiada planeación tributaria y

aproveche los descuentos tributarios que su sector pueda aplicar, considerando la normatividad vigente, y cumpliendo con los requisitos legales para aprovecharlos como beneficio del ahorro y una buena gestión financiera.

### **1.3. Objetivo**

#### ***1.3.1 Objetivo general***

Analizar los descuentos tributarios aplicados en la declaración de impuesto a la renta de una empresa comercializadora de energía en Colombia.

#### ***1.3.2 Objetivos específicos***

Identificar los descuentos tributarios que la legislación colombiana brinda a los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios.

Analizar los descuentos tributarios que una empresa de distribuidora de energía puede aprovechar en la declaración de renta y complementarios.

Determinar los descuentos tributarios a los cuales aplico la empresa de distribución de energía en su declaración de renta y cuales podría aprovechar en futuras declaraciones.

## **2. Casuística**

El contribuyente que para este caso práctico se llamara Comercializadora de Energía Eléctrica, quien suministra la información de su declaración de renta por el periodo gravable 2023, para verificar que otros descuentos tributarios diferentes a los artículos 256 y 258-1 del estatuto tributario se puede beneficiar la empresa.

La Comercializadora de Energía Eléctrica, es una entidad encargada de generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica a 7 municipios del departamento de Santander, 5 municipios en Norte de Santander, 4 municipios en el Cesar, 3 municipios en Boyacá, 2 municipios en Bolívar y 1 municipio Antioquia.

Figura 1. Formulario 110 – presentado año 2023

Comercio		25. No Formulario anterior		34. Aportes al sistema de seguridad social		35. Aportes al sistema de pensiones al Régimen Tributario Especial		36. Vinculado al pago de obras por impuestos	
Derechos		33. Total costos y gastos de nómina		34. Aportes al sistema de seguridad social		35. Aportes al sistema de pensiones al Régimen Tributario Especial		36. Vinculado al pago de obras por impuestos	
		145,272,369,000		13,118,253,000		3,948,295,000			
Patrimonio	36	Electivo y equivalentes al efectivo	163,174,700,000	Renta exenta		77	0		
	37	Inversiones e instrumentos financieros derivados	18,994,653,000	Rentas gravables		78	0		
	38	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	527,837,203,000	Renta líquida gravable		79	379,919,953,000		
	39	Inventarios	3,930,098,000	Ingresos por ganancias ocasionales		80	428,000,000		
	40	Activos intangibles	48,416,291,000	Costos por ganancias ocasionales		81	3,476,000,000		
	41	Activos biológicos	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		82	0		
	42	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	1,636,781,796,000	Ganancias ocasionales gravables		83	424,524,000		
	43	Otros activos	18,382,646,000	Sobre la renta líquida gravable		84	132,971,984,000		
	44	Total patrimonio bruto	2,417,517,387,000	Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta		85	0		
	45	Pasivos	1,460,460,090,000	De dividendos y participaciones grav. a la tarifa del 50% año 2022 y el 20% año 2023 y sus normas base caso 54)		86	0		
46	Total patrimonio líquido	957,057,297,000	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 249 E.T. Base caso 55)		87	0			
Ingresos	47	Ingresos brutos de actividades ordinarias	2,052,692,403,000	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 20% Base caso 56)		88	0		
	48	Ingresos financieros	23,827,771,000	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 249 E.T. Base caso 55)		89	0		
	49	Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	56,503,000	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 50% Base caso 54)		90	0		
	50	Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no existentes en Colombia a JSA CIC y prima en colocación de acciones	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		91	132,971,984,000		
	51	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general, provenientes de exención y artículos especiales o de sociedades sucesoras	0	Valor adicional (VAA)		92	0		
	52	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales en residencia fiscal (año 2015 y anterior)	0	Descuentos tributarios		93	20,321,052,000		
	53	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales en residencia fiscal (año 2017 y siguiente)	0	Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado)		94	112,650,932,000		
	54	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa de las acciones 249 E.T.	0	Impuesto adicional (IA)		95	0		
	55	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (50% y sociedades extranjeras - Utilidades percibidas a partir del año 2017)	0	Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)		96	112,650,932,000		
	56	Dividendos y participaciones gravadas de proyectos calificadas como reconvertibles gravadas a 20%	0	Impuesto de ganancias ocasionales		97	63,679,000		
57	Otros ingresos	43,255,116,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		98	0			
58	Total ingresos brutos	2,119,831,793,000	Total impuesto a cargo		99	112,714,611,000			
59	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	0	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la cuota 50 (Modalidad de pago 1)		100	0			
60	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	56,503,000	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)		101	0			
61	Total ingresos netos	2,119,775,290,000	Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.		102	0			
Costos y deducciones	62	Costos	1,473,924,689,000	Artículo renta liquidado año gravable anterior		103	12,172,903,000		
	63	Gastos de administración	124,743,845,000	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de deducción y compensación		104	0		
	64	Gastos de distribución y ventas	0	Retenciones		105	99,838,192,000		
	65	Gastos financieros	140,315,439,000	Autoretenciones		106	1,387,404,000		
	66	Otros gastos y deducciones	3,078,425,000	Otras retenciones		107	101,225,596,000		
67	Total costos y gastos deducibles	1,742,062,398,000	Total retenciones año gravable a declarar		107	101,225,596,000			
SMA (R.T.L.)	68	Inversiones efectuadas en el año	0	Artículo renta para el año gravable siguiente		108	0		
	69	Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	0	Artículo Puntos adicionales año gravable anterior		109	0		
Renta	70	Renta por recuperación de deducciones	2,207,061,000	Artículo Puntos adicionales año gravable siguiente		110	0		
	71	Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	0	Saldo a pagar por impuesto		111	0		
	72	Renta líquida ordinaria del ejercicio	379,919,953,000	Sanciones		112	0		
	73	Pérdida líquida del ejercicio	0	Total saldo a pagar		113	0		
	74	Compensaciones	0	Total saldo a favor		114	683,888,000		
	75	Renta líquida	379,919,953,000	Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 1		115	0		
	76	Renta presuntiva	0	Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 2		116	0		
	77		0	Aporte voluntario Art. 244-1 E.T		117	0		
981. Cód. Representación		982. Código Contador o Revisor Fiscal		983. No. Tarjeta profesional		984. Con salvedades		985. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	
Firma del declarante o de quien lo representa		Firma Contador o Revisor Fiscal		Firma		986. Pago total \$		987. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
						0		91900127871598	

Tomado de DIAN. (2023).

Inicialmente se debe revisar que descuentos tributarios tomó la Comercializadora de Energía Eléctrica en la declaración de renta 2023 y si este cumple con lo establecido en los artículos 258 y 259. Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario y límite de los descuentos, respectivamente.

Se valida la información suministra por la entidad y se evidencia que los valores tomados como descuentos tributarios en la declaración de renta 2023 fueron de \$20.321.052.000, que corresponden a los siguientes conceptos:

Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Artículo 256 del E.T. por valor de \$784.890.000.

Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. Artículo 258-1 del E.T. por valor de \$19.536.162.000

Se realiza la verificación si cumple con lo establecido en el artículo 258 del E.T. donde se indica que los descuentos tributarios tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo en el respectivo año gravable y el artículo 259 del E.T. que expresa que en ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta; que para la vigencia 2023 el valor de impuesto neto de renta de la compañía es de \$112.714.611.000.

Al realizar el cálculo, por los valores se percibe que ninguno de los descuentos tributarios supera el 25%, dado a que, si se toma el impuesto neto de renta, en este caso de \$112.714.611.000 y lo multiplicamos por el 25%, el resultado es de \$28.178.653.000

### **3. Marco conceptual**

Impuesto de Renta: es un impuesto creado con el objetivo de gravar los ingresos generados

tanto por personas naturales como jurídicas, teniendo en cuenta que dichos ingresos son susceptibles de generar riqueza, es decir, permiten capitalizarse.

*Elementos del tributo:* sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

*Sujeto activo:* es el acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo es el Estado en sus diversas manifestaciones fiscales, Nación, departamentos o municipios. La Nación es representada por el Ministerio de Hacienda y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

*Sujeto Pasivo:* el sujeto pasivo será quien, como expresión de su capacidad contributiva, materializa el hecho generador del tributo, es quien soporta la carga económica del mismo.

*Hecho generador:* es el indicador de capacidad contributiva previsto en la ley, que al realizarse da origen a la obligación tributaria. El hecho generador o situación que lo origina en cada tributo es particular, así como el lugar donde se causó.

*Base gravable:* es la magnitud o unidad de medida, que al aplicarle la tarifa va a determinar la cuantía del tributo. Generalmente, esta magnitud del hecho generador está establecida en dinero.

*Tarifa:* las tarifas pueden expresarse en porcentajes o alícuotas, que pueden ser proporcionales o progresivas. La tarifa es el porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar el impuesto a pagar.

*Impuesto neto de renta:* es la cantidad que se obtiene con la sumatoria de todos los ingresos percibidos en el año, menos los costos necesarios en una empresa o actividad, o por un contribuyente, siempre y cuando no se trate de ingresos calificados por la ley como exceptuados del impuesto.

*Descuento tributario:* son beneficios que otorga el gobierno nacional a los contribuyentes de renta con el fin de incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el

crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad.

*Activo fijo real productivo:* los activos fijos reales productivos según el decreto 1089 de 2020, son activos del contribuyente que: Sean bienes corporales muebles o inmuebles que no se vendan en el giro normal del negocio del contribuyente, que no sean inventarios.

*Contribuyente:* es una persona física o jurídica que está sujeta a una obligación tributaria, es decir, tiene la responsabilidad de pagar impuestos o tasas a la administración pública, ya sea local, regional o nacional, de acuerdo con la legislación vigente.

*Autoridad tributaria:* es el ente encargado por el Ejecutivo Nacional para realizar la recaudación de tributos, ejecutar procedimientos de fiscalización a fin de constatar el acatamiento de las leyes tributarias, y adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La entidad encargada de esta función es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

#### **4. Marco legal**

Los descuentos tributarios, constituyen un menor valor del impuesto básico de renta. Por lo tanto, su tratamiento e impacto es diferente al de las deducciones tributarias (costos y gastos fiscales), pues estas últimas se restan de los ingresos netos para determinar la renta líquida, la cual es susceptible de la aplicación de la tarifa del impuesto. Por lo anterior, el efecto de los descuentos tributarios suele ser más favorable para el contribuyente.

Actualmente, bajo el marco legal colombiano los descuentos se consideran un beneficio tributario, que en virtud de la liquidación del impuesto de renta y complementarios tiene aplicabilidad posterior a su cálculo. Por ello el beneficio tiende a ser considerable sin contemplar las limitaciones establecidas por la Ley.

Con base en los artículos 255, 256 y 257 del ET, se permite descontar del impuesto básico de renta el 25% de la inversión realizada durante el respectivo año gravable, siempre y cuando esta inversión se encuentre acreditada o certificada por las autoridades de control respectivas (Ministerio de Medio Ambiente, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación y Colciencias, para el año 2023) (Ruiz, 2016). Sin embargo, estos beneficios también se encuentran limitados de acuerdo con el artículo 258 del ET, el cual establece que en conjunto los descuentos anteriormente mencionados, junto con las donaciones realizadas, no podrán exceder el 25% del impuesto a cargo en la vigencia fiscal. El exceso se puede tomar en las siguientes cuatro vigencias excepto las donaciones, ya que se pueden tomar solo en el siguiente año fiscal (Rodríguez, 2024).

Ahora bien, la legislación no se conformó con las anteriores limitaciones y por tanto estableció otras pautas a través del artículo 259 del E.T. De este modo, se estipuló que en ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta.

La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

## **5. Resultados**

Se realizó la revisión de la declaración de renta del periodo gravable 2023 de la Comercializadora de Energía Eléctrica y se evidenció que la compañía no tomó el descuento tributario estipulado en el artículo 255 del ET, descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente; que para la vigencia 2023, las inversiones realizadas ascendían a \$140.252.000.

Ahora bien, si se aplica lo establecido en el artículo 255 del ET que hace referencia a que todas las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, el valor del descuento tributario por este concepto es de \$35.063.000.

## **6. Conclusiones**

El caso didáctico que se propuso para dar explicación por parte del grupo es lo relacionado con descuentos tributarios.

Los descuentos tributarios no conllevan un mayor recaudo de impuestos. Este impacto está vinculado a las disposiciones legales, las cuales pueden modificarse con las reformas tributarias a largo plazo.

Que lograr aplicar la totalidad de los descuentos tributarios, pueden incrementar aún más las utilidades y a su vez la distribución de estas a los socios.

Se debe fortalecer más la planeación tributaria de las compañías y analizar a fondo los descuentos tributarios que se encuentran establecidos dentro del estatuto tributario nacional.

La compañía no tomo como descuento tributario el valor de \$35.063.000 estipulado en el artículo 255 del ET, descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, esto se debe a la falta de una adecuada planeación tributaria.

### Referencias

- Actualícese. (2024, julio 10). Descuentos tributarios aplicables a la declaración de renta de personas naturales. *Actualícese*. <https://actualicese.com/descuentos-tributarios-aplicables-a-la-declaracion-de-renta-de-personas-naturales/>
- Apastyle.apa.org. (n.d.). *Apastyle.apa.org*. . From Apastyle.apa.org. : <https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines/>
- Association, A. P. ( 2019, septiembre). *Style and Grammar Guidelines*.
- Apastyle.apa.org. (n.d.). *Apastyle.apa.org*. . From Apastyle.apa.org. : <https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines/>
- Association, A. P. ( 2019, septiembre). *Style and Grammar Guidelines*.
- Camacho, N, Soaza, D. (2016). Los beneficios que genera ser una empresa socialmente responsable en Colombia . *Revista de la Universidad de la Salle*, 203-227.
- Congreso de la República de Colombia. (1989, 30 de marzo). *Ley 624 de 1989*. Gestor Normativo. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>
- Congreso de la República. (1991, 20 de julio). *Constitución Política*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (s.f.). *Estatuto Tributario*.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019). *Beneficios Tributarios y Aduaneros*. <https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/beneficiotributarios/Paginas/Beneficios-Tributarios.aspx>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (s.f.). *La entidad*. Dian.gov.co. <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). *Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016*.
- Rodríguez Joya, J. L. (2024). *Descuentos Tributarios. Efecto de los descuentos tributarios por inversión en DTI y medio ambiente en la tasa efectiva de tributación, bajo la legislación*

*colombiana - vigencia fiscal 2019*. Bogotá, Colombia.

Ruíz, M., Navarro, A., Velandia, C. (2016). Incidencia de la Política de incentivos tributarios sobre la inversión en el sector minero energético Colombiano: un análisis exploratorio de su efectividad.

Secretaría General del Senado. (1989, 30 de marzo). *Estatuto Tributario Nacional*.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario\\_pr010.html#257-2](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#257-2)

Secretaría General del Senado. (1989, 30 de marzo). *Estatuto Tributario Nacional*. Art. 258-1.

*Impuesto sobre las ventas en la importación*.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario\\_pr010.html#258-1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#258-1)

Secretaría General del Senado. (1989, 30 de marzo). *Estatuto Tributario Nacional*.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario\\_pr010.html#259](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#259)